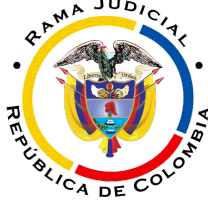


## REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA  
PROMOVIDO POR ELSI CARABALÍ SALDAÑA  
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA  
DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

INTERVINIENTES EXCLUYENTES: CENaida  
CARABALÍ, EVELIN YARITZA MESSU ZAPATA,  
YORDAN ANDRÉS MESSU CARABALÍ Y ANYI  
LISETH MESSU CARABALÍ.

#### AUDIENCIA No. 312

En Santiago de de Cali, al primer (1º) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

#### AUTO No. 71

La juzgadora de instancia omitió resolver en la Sentencia No. 418 del 13 de diciembre de 2019, el derecho que les pudiera o no corresponder a los vinculados al proceso en calidad de intervinientes excluyentes, EVELIN YARITZA MESSU ZAPATA, YORDAN ANDRÉS MESSU CARABALÍ y ANYI LISETH MESSU CARABALÍ, por ser hijos del causante, a quienes la juez ordenó su notificación mediante Auto

No. 2607 del 29 de septiembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social a este tipo de procesos; quienes además intervinieron formulando demanda frente a Colpensiones (folios 70 a 78, 214 a 2020 y 255 a 256), sin que en la sentencia referida se hubiese hecho mención del derecho que cada uno pudiera o no tener. Dicha situación vulnera el debido proceso de los vinculados y podría afectar otros derechos irrenunciables de los mismos.

Entonces, en virtud del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 287 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se le enviará el expediente a la juzgadora de instancia para que se sirva proferir sentencia complementaria, en razón a que no resolvió sobre uno de los extremos de la Litis.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, para que se sirva resolver en sentencia complementaria respecto del derecho que le pueda corresponder o no a los vinculados al proceso en calidad de hijos del causante, EVELIN YARITZA MESSU ZAPATA, YORDAN ANDRÉS MESSU CARABALÍ y ANYI LISETH MESSU CARABALÍ. Una vez lo haga, deberá devolver el proceso a este despacho.

M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS  
76001310500620160042401  
Interno: 16200

**NOTIFÍQUESE**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.

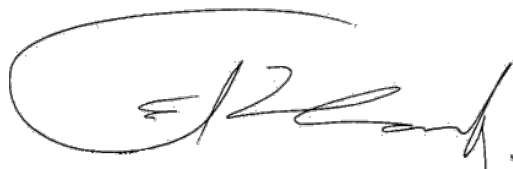
Intervienen los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO